



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA SOBRE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, EN CONSECUENCIA, SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, Y CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Nyesa Valores Corporación, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) formula el presente informe para justificar la propuesta de aumento de capital mediante compensación de créditos, que se someterá en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas cuya celebración está prevista para el 26 de junio de 2023, en primera convocatoria, y para el 27 de junio de 2023, en segunda convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297, 301 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil (el “**RRM**”), la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas antes referida.

2. Justificación de la propuesta

El aumento de capital por compensación de créditos objeto de este informe que se propone a la Junta General para su aprobación, tiene por finalidad la reducción del pasivo que suponen las remuneraciones pendientes de abonar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por dietas devengadas y no cobradas correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022. Los administradores de la Sociedad en muestra de apoyo a la misma, y dadas las tensiones de tesorería que viene atravesando la compañía en los últimos ejercicios, han priorizado que se disponga de la liquidez para la atención de otros gastos, aceptando la compensación de sus créditos salariales mediante entrega de acciones de la Sociedad.



3. Información sobre los créditos

3.1. Descripción de los créditos a compensar e identidad de los aportantes, de conformidad con los artículos 301 LSC y 168.3 RRM.

En el **Anexo I** al presente informe se detallan los créditos a capitalizar (los “**Créditos a Compensar**”), los cuales cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 301 LSC de ser líquidos, estar vencidos y ser exigibles. Asimismo, los Créditos a Compensar concuerdan con la contabilidad social.

La compensación efectiva de los créditos se producirá en la fecha del otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital objeto de este informe.

3.2. Número y valor nominal de las acciones emitidas en contraprestación

Se emitirán VEINTE MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTAS (20.441.500) ACCIONES, por su valor nominal de 0,01 €, sin prima, para cubrir el importe de los créditos objeto de compensación por importe de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS [204.415 €]. Todas las acciones que se emitan serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, que serán suscritas y desembolsadas por los acreedores que corresponda según lo expresado en el apartado 3.1 anterior y 4 posterior en atención al importe de sus créditos.

Se hace constar que es posible que dichos acreedores fueran sustituidos por otros en los casos en los que se haya verificado una cesión del crédito en cuestión con anterioridad al otorgamiento de la escritura de aumento de capital que documente la ejecución de dicho aumento de capital o que dichos créditos pueden ser modificados.

3.3. Certificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 LSC, al tiempo de la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, que acredite que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos a Compensar resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

4. Información a los efectos de las acciones a emitir en contraprestación de las compensaciones de los créditos

4.1. Importe del aumento del capital social

El importe del aumento el capital social será en la cuantía necesaria para cubrir el importe de los Créditos a Compensar, esto es, de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS [204.415 €], mediante la emisión y puesta en circulación del siguiente número de acciones, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la compensación de los créditos detallados:

Acreedor	Crédito a capitalizar (*)	Nº de Acciones a suscribir	Valor Nominal
Gabriel López Rodríguez (Consejero)	36.790 €	3.679.000	36.790 €
Michel Lallement (Consejero)	48.600 €	4.860.000	48.600 €
Ruslan Eldarov (Consejero)	34.200 €	3.420.000	34.200 €
Pedro Rodriguez Fernández (Consejero)	25.946 €	2.594.600	25.946 €
Antonio Sainz Millán (Consejero)	19.749 €	1.974.900	19.749 €
Iván Hernández Urraburu (Ex Consejero y Secretario)	6.067 €	606.700	6.067 €
Liberto Campillo (Ex Consejero)	11.375 €	1.137.500	11.375 €
Maria Jesús Ibáñez Fernández (Ex Consejera)	10.844 €	1.084.400	10.844 €
Andres Fornovi Herrero (Ex Consejero)	10.844 €	1.084.400	10.844 €
	204.415 €	20.441.500	204.415 €

(*) El crédito salarial a capitalizar es neto, una vez deducido por la Sociedad el importe de las retenciones que corresponde aplicar.

4.2. Tipo de emisión, prima y modalidad del aumento

El aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal, sin prima de emisión.

4.3. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consistirá en la compensación de los Créditos a Compensar anteriormente detallados en los Anexo I.

4.4. Plazo máximo de ejecución

El plazo máximo para que el Consejo de Administración señale la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo será de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General, transcurrido el cual sin que el Consejo de Administración haya acordado su ejecución, quedará sin valor ni efecto alguno.

4.5. Derecho de suscripción preferente

No existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la LSC.

4.6. *Suscripción incompleta*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 LSC, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

5. **PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto es el que se transcribe a continuación:

“Aumento del capital social mediante compensación de créditos por importe de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS [204.415 €] euros, y en consecuencia sin derecho de suscripción preferente. El presente aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de VEINTE MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTAS (20.441.500) ACCIONES, por su valor nominal de 0,01 €, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la compensación de créditos contra la Sociedad, con previsión de suscripción incompleta.

Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales”.

La Junta General de accionistas de Nyesa Valores Corporación, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) acuerda realizar un aumento de capital, siendo el contravalor la compensación de créditos contra la Sociedad que reúnan las características del artículo 301 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

1. **Descripción de los créditos**

En el **Anexo I** al presente informe se detallan los créditos a capitalizar (los **“Créditos a Compensar”**), los cuales cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 301 LSC de ser líquidos, estar vencidos y ser exigibles. Asimismo, los Créditos a Compensar concuerdan con la contabilidad social.

La compensación efectiva de los créditos se producirá en la fecha del otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital objeto de este informe.

2. Verificación de los créditos, número y valor nominal de las acciones a entregar

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se ha puesto a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos a Compensar resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

3. Importe del aumento y condiciones del mismo. Compensación económica

El importe del aumento el capital social será en la cuantía necesaria para cubrir el importe de los Créditos a Compensar, esto es, de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS (204.415 €), mediante la emisión y puesta en circulación del siguiente número de acciones, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la compensación de los créditos detallados:

Acreedor	Crédito a capitalizar (*)	Nº de Acciones a suscribir	Valor Nominal
Gabriel López Rodríguez (Consejero)	36.790 €	3.679.000	36.790 €
Michel Lallement (Consejero)	48.600 €	4.860.000	48.600 €
Ruslan Eldarov (Consejero)	34.200 €	3.420.000	34.200 €
Pedro Rodriguez Fernández (Consejero)	25.946 €	2.594.600	25.946 €
Antonio Sainz Millán (Consejero)	19.749 €	1.974.900	19.749 €
Iván Hernández Urraburu (Ex Consejero y Secretario)	6.067 €	606.700	6.067 €
Liberto Campillo (Ex Consejero)	11.375 €	1.137.500	11.375 €
Maria Jesús Ibáñez Fernández (Ex Consejera)	10.844 €	1.084.400	10.844 €
Andres Fornovi Herrero (Ex Consejero)	10.844 €	1.084.400	10.844 €
	204.415 €	20.441.500	204.415 €

() El crédito salarial a capitalizar es neto, una vez deducido por la Sociedad el importe de las retenciones que corresponde aplicar.*

4. Plazo máximo de ejecución

El plazo máximo para que el Consejo de Administración señale la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo será de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General, transcurrido el cual sin que el Consejo de Administración haya acordado su ejecución, quedará sin valor ni efecto alguno.

5. Tipo de emisión y, prima.

Las nuevas acciones se emitirán a 0,01 euros de valor nominal, sin prima de emisión.

6. Contravalor y desembolso

El contravalor del aumento de capital consistirá en la compensación de los créditos detallados en el Anexo I.

El valor nominal de las nuevas acciones quedará íntegramente desembolsado una vez que se ejecuten las compensaciones de los créditos que correspondan en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución del presente aumento del capital social. Por tanto, no existirán dividendos pasivos.

7. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

8. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

9. Derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, no existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones.

10. Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 LSC, y en atención a lo establecido en el apartado 3 anterior, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

11. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

12. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Atendiendo a la previsión de suscripción incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

13. Delegación de Facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente Ejecutivo, el Secretario o la Vice-Secretaria del Consejo para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra máxima y concreta del aumento de capital que se deba ejecutar, la determinación de la parte de los Créditos a Compensar por cada titular de los mismos, las acciones a entregar a cada titular de los créditos como consecuencia de la realización de la compensación de los mismos, la determinación y liquidación y pago de la compensación económica a entregar a los referidos titulares de los créditos y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de la compensación de créditos.
- ii. Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento del capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad;
- iii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las nuevas acciones emitidas.
- iv. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación,



declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.

- v. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.
- vi. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

6. *Aprobación del informe*

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración propone el presente aumento de capital por compensación de créditos, y emite el presente Informe.

En Madrid, a 24 de mayo de 2023

Anexo I. Créditos a Compensar

Acreeador	Crédito a capitalizar (*)	Nº de Acciones a suscribir	Valor Nominal	CIF	Dirección	Localidad	Provincia	Codigo Postal
Gabriel López Rodríguez (Consejero)	36.790 €	3.679.000	36.790 €	51071602X	c/ Alfonso Gómez, 30 3ª dcha	Madrid	Madrid	28037
Michel Lallement (Consejero)	48.600 €	4.860.000	48.600 €	1878606N	c/ Alfonso Gómez, 30 3ª dcha	Madrid	Madrid	28037
Ruslan Eldarov (Consejero)	34.200 €	3.420.000	34.200 €	Y5654059Y	c/ Alfonso Gómez, 30 3ª dcha	Madrid	Madrid	28037
Pedro Rodríguez Fernández (Consejero)	25.946 €	2.594.600	25.946 €	01107258S	c/ Alfonso Gómez, 30 3ª dcha	Madrid	Madrid	28037
Antonio Sainz Millán (Consejero)	19.749 €	1.974.900	19.749 €	50825519G	c/ Alfonso Gómez, 30 3ª dcha	Madrid	Madrid	28037
Iván Hernández Urraburu (Ex Consejero y Secretario)	6.067 €	606.700	6.067 €	02873620T	c/ Alfonso Gómez, 30 3ª dcha	Madrid	Madrid	28037
Liberto Campillo (Ex Consejero)	11.375 €	1.137.500	11.375 €	05202026R	c/ Alfonso Gómez, 30 3ª dcha	Madrid	Madrid	28037
Maria Jesús Ibáñez Fernández (Ex Consejera)	10.844 €	1.084.400	10.844 €	29155758S	c/ Alfonso Gómez, 30 3ª dcha	Madrid	Madrid	28037
Andres Fornovi Herrero (Ex Consejero)	10.844 €	1.084.400	10.844 €	00813217Y	c/ Alfonso Gómez, 30 3ª dcha	Madrid	Madrid	28037
	204.415 €	20.441.500	204.415 €					